
REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA NOTARIAL DE SALUD

Asunto 215 del Acta 2561 de 23 de marzo de 2004

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Caja Notarial de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001, podrá contratar con cargo al Fondo Sistema Notarial de Salud, los servicios tendientes a la cobertura de contingencias relativas a la salud de sus afiliados, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de este servicio todos los afiliados del Instituto, excepto aquellos a quienes se les hubiere suspendido el beneficio por resolución de Directorio dictada al amparo del artículo 85 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001.

Podrán también ser beneficiarios del Sistema Notarial de Salud en Montevideo mediante el pago de la cuota que establezca el Directorio y siempre que lo acepten expresamente:

a. los actuales beneficiarios del Sistema Notarial de Salud no afiliados a la Caja Notarial;

b. quienes por aplicación de las resoluciones de Directorio de fechas 19 de noviembre de 1990 [asuntos 12473 y 12474 del acta 1857 (cónyuges)], 22 de abril de 1991 [asunto 13030 del acta 18981 (escribanos en régimen de dedicación total)], 23 de marzo de 1998 [asunto 176 del acta 2260 (escribanos con actividad suspendida)] y 26 de diciembre de 2000 [asunto 1694 del acta 2404 (escribanos en situación de inactividad)] deseen recibir dicho servicio y

c. quienes experimenten las situaciones previstas por las resoluciones de Directorio de fechas 23 de abril (asunto 365 del acta 2465) y 15 de octubre de 2002 (asunto 1090 del acta 2490) [pérdida de la calidad de beneficiarios o afiliados].

Artículo 3. Las prestaciones del Sistema Notarial de Salud comprenderán la medicina ambulatoria, la internación médica y quirúrgica (incluyendo CTI), la atención de urgencia y emergencia de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y los servicios médicos complementarios.

La medicina altamente especializada no está comprendida dentro de estas prestaciones siendo su cobertura competencia del Fondo Nacional de Recursos.

Artículo 4. Quedan exceptuadas de cobertura las especialidades de psicología, acupuntura, quiropraxia y homeopatía, y en general, las no impartidas por la Facultad de Medicina.

Artículo 5. Por medicamentos, fuera de los casos de internación, el Sistema Notarial de Salud se hará cargo de una parte de su costo, en la forma que se reglamenta.

No se consideran medicamentos amparados por el Sistema Notarial de Salud los productos no éticos, cosméticos, dispositivos diagnósticos y terapéuticos, medios de contraste radiológicos o similares, productos de uso odontológico, tratamientos contraceptivos, tratamientos de infertilidad, anestésicos, antisépticos, desinfectantes, anorexígenos, nutrientes, estimulantes del apetito y demás no esenciales para la asistencia y recuperación del enfermo, productos alimenticios, dietéticos, y de naturaleza homeopática.

Artículo 6. El Directorio podrá establecer un sistema de tickets a pagar por el afiliado para la utilización de los diferentes servicios del Sistema.

Capítulo 2

Del Sistema Notarial de Salud en Montevideo

Artículo 7. Los afiliados domiciliados en el departamento de Montevideo, los afiliados domiciliados en el interior del país que opten ante la Caja Notarial por recibir idéntico tratamiento que los de Montevideo y los beneficiarios no afiliados del Sistema Notarial de Salud, tendrán derecho a la prestación de los servicios contratados en el Hospital Británico de: atención ambulatoria, hospitalización y urgencia en todas las especialidades médicas que cubre el Hospital, estudios diagnósticos, internación sanatorial y demás servicios de asistencia sanitaria que le solicite el grupo médico de la Policlínica del Sistema Notarial de Salud o los médicos del Hospital.

Artículo 8. Los servicios comprenden:

a) el conjunto de servicios que hasta el 31 de marzo de 2004 eran brindados por La sociedad Hospital Británico en el Uruguay, con excepción de la habitación individual.

b) las prestaciones que a continuación se indican, las que deberán ser prescriptas por los facultativos del Hospital Británico o por el médico de cabecera del Sistema Notarial de Salud: consultas con médicos de Policlínica en consultorio o a domicilio en el radio de la ciudad de Montevideo; medicamentos indicados en la asistencia ambulatoria, incluidos los necesarios para tratamientos de quimioterapia, ya fuera ambulatoria o en internación; traslados en ambulancia durante la internación o en el caso de alta de internación; servicio de enfermería a domicilio en el radio de la ciudad de Montevideo; internación psiquiátrica con un máximo de 30 días anuales por paciente, incluidos los honorarios médicos y estudios; nebulizaciones y oxigenoterapia ambulatoria o domiciliaria en el radio de Montevideo; especialidades médicas de psiquiatría, endocrinología y dermatología no brindadas en su totalidad por el Hospital Británico hasta el 31 de marzo de 2004; cobertura hasta el monto máximo que fije el Directorio por colocación de lentilla intraocular. No se incluyen los implantes y/o prótesis que no estén comprendidos en el decreto ley 15.181, ni tampoco aquello que esté cubierto por el Fondo Nacional de Recursos.

c) cuando se soliciten nuevas tecnologías o aquellas existentes y no cubiertas por el Sistema Notarial de salud al 31 de marzo de 2004, podrán ser incluidas previo estudio de la Dirección del Hospital Británico.

Artículo 9. La cobertura del Sistema Notarial de Salud se estructura de la siguiente forma:

1. En cuanto a la medicina ambulatoria:

a. La Policlínica.

Esta brindará el servicio de medicina general, el de atención domiciliaria en casos no urgentes y diversos servicios complementarios (inyectables, curaciones, etc.). Las consultas con especialistas, estudios paraclínicos, servicios médicos complementarios y recetas de medicamentos serán expedidos en la misma.

b. Médicos especialistas.

La medicina especializada será realizada, con excepción de ginecología y oftalmología, sólo por indicación del médico de la Policlínica

del Sistema Notarial de Salud. Efectuada la indicación, el médico especialista será elegido por el afiliado de la lista de profesionales contratados por el Hospital Británico.

En caso de la psiquiatría se aceptarán como máximo veinte consultas por año civil. Podrán autorizarse diez consultas más (total: treinta anuales) previo asesoramiento del médico psiquiatra designado por el Hospital Británico.

Podrán realizarse hasta 12 consultas a nutricionista por cada año civil.

Las indicaciones de nuevas consultas médicas, estudios paraclínicos, medicamentos, etc., que realice el especialista, deberán ser registradas en la Policlínica.

c. Servicio de estudios paraclínicos.

d. Servicios de urgencia y emergencia.¹

Serán brindados en el servicio de puerta del Hospital Británico, durante las 24 horas todos los días del año, sin excepción alguna. Sólo se requerirá el pago de tiques por los estudios indicados por el médico de puerta.

También podrá ser brindado por el Sistema de Emergencia Médico Móvil (SEMM) en sus policlínicas o a domicilio. Los tributos que graven la utilización de estos servicios serán de cargo del afiliado.

La cobertura de urgencia y emergencia para los afiliados residentes en Montevideo, fuera del lugar de radicación se prestará a través de la red de instituciones adheridas a SEMM.

Para los beneficiarios del interior que optaron por la cobertura del Sistema Notarial de Salud en Montevideo, la cobertura de urgencia y emergencia se brindará en Montevideo a través del Hospital Británico **y en el SEMM** y en el interior, exceptuando la localidad de su residencia, en la misma forma que para los afiliados de Montevideo.

e. Servicios complementarios.

Los mismos comprenden: inyectables, curaciones, nebulizaciones, oxigenoterapia, transfusiones, fisioterapia, etc.

Sólo se cubrirán a domicilio en el departamento de Montevideo en casos de excepción, cuando el paciente esté impedido de deambular o su patología lo amerite.

¹ La redacción del presente inciso fue dada por el Asunto 1304 del Acta 2595 de 30 de noviembre de 2004.

f. Servicio de ambulancia.

Este servicio se prestará dentro del departamento de Montevideo, mediante el pago de los tickets correspondientes, previa indicación del médico del Sistema Notarial de Salud o del Hospital Británico, sin perjuicio de los traslados que realice el servicio de asistencia médico móvil contratado.

2. En cuanto a la internación médico quirúrgica:

Comprende los servicios de sanatorio, cuerpo médico, enfermería, estudios paraclínicos, medicamentos y todos los servicios médicos complementarios necesarios en la internación, que será en el Hospital Británico en habitación semi privada. La internación podrá ser en habitación individual cuando el afiliado opte por contratar personalmente este servicio con el Hospital.

Todas las internaciones podrán ser controladas por médicos del Sistema Notarial de Salud.

Las internaciones psiquiátricas quedan limitadas a un máximo de 30 días de año calendario.

Artículo 10. Para tener derecho a la asistencia en el parto o cesárea, se deberá acreditar ante el Hospital Británico la contratación de una cobertura prenatal antes de la 25^a semana de embarazo, suscribiendo la documentación que le sea requerida a tal efecto.

Artículo 11. Por la medicación prescrita en asistencia ambulatoria los beneficiarios abonarán el 50% del precio de venta al público en farmacia, con el monto mínimo que establezca el Hospital Británico.

En caso de tratamientos hormonales sustitutivos, el Sistema se hará cargo del 23 % del precio de lista del producto.

Por los medicamentos oncológico-citostáticos el beneficiario deberá abonar un ticket del valor que fije el Hospital Británico

Todo retiro de medicamento requerirá necesariamente el trámite previo en la Policlínica del Sistema Notarial de Salud y se adquirirá en las farmacias autorizadas por el Hospital Británico.

Se establece como excepción aquellos casos en que la consulta médica se efectúe fuera del horario de atención de las farmacias seleccionadas y que, además, deba iniciarse el suministro del medicamento antes de que una de ellas comience la atención al público. En estos casos el médico tratante deberá indicar en la receta la hora en que prescribe el remedio, el que podrá ser adquirido en cualquier farmacia. Se reembolsará al beneficiario el 25% del precio de lista, previa presentación del original o fotocopia de la receta. Si se le hubiere prescrito más de una caja se

reembolsará una sola, debiendo las restantes ser adquiridas por los procedimientos normales.

No se reembolsarán los medicamentos adquiridos en el exterior de la República, ni los prescritos por los servicios de emergencia médico móvil.²

La medicación prescrita durante la internación queda cubierta sin cargo para el beneficiario.

Artículo 12. Se establece el siguiente régimen de carencias para el Sistema Notarial de Salud:

a. para todos los afiliados activos, un período de 10 meses a partir de la denuncia de la afiliación, para acceder a la atención por parto.

b. para los afiliados empleados, un período de 6 meses a partir de la denuncia de la afiliación para tener derecho a la internación y al reembolso de gastos por medicamentos.

c. en los casos de interrupción en la afiliación y reingreso a la actividad, regirán las mismas carencias establecidas en los literales anteriores, computándose los plazos a partir de la denuncia al Instituto del reintegro a la actividad.

d. los afiliados empleados mayores de 40 años y todos los afiliados que reingresen a la actividad, deberán someterse a un examen médico previo a la admisión y les regirán, además las carencias que resulten del mismo.

e. los beneficiarios no afiliados, previo a su admisión deberán someterse a examen médico y regirán a su respecto las carencias que resulten del mismo, sin perjuicio de los 10 meses para acceder a la atención por parto. El Hospital Británico admitirá únicamente a beneficiarios menores de 60 años de edad.

Capítulo 3

Del Sistema Notarial de Salud para afiliados del Interior

Artículo 13.³ Los afiliados domiciliados en el interior del país podrán optar por recibir, siempre que lo acepten expresamente, la cobertura de las contingencias relativas a salud previstas en este reglamento, en una de las siguientes modalidades:

² La redacción del presente inciso fue dada por el Asunto 1304 del Acta 2595 de 30 de noviembre de 2004.

³ La redacción del presente artículo fue dada por el Asunto 757 del Acta 2577 de 20 de julio de 2004.

1. asistencia sanitaria en idénticas condiciones que los afiliados de Montevideo con el alcance previsto en los artículos 7 a 12 del presente reglamento, en cuyo caso el Sistema Notarial de Salud no cubrirá la asistencia en su localidad de residencia **(opción 1)**.

2. asistencia sanitaria en su localidad de residencia más una prestación quirúrgica complementaria en el departamento de Montevideo, a cargo del Sistema Notarial de Salud **(opción 2)**.

3. asistencia sanitaria en idénticas condiciones que los afiliados de Montevideo con el alcance previsto en los artículos 7 a 12 del presente reglamento más una prestación económica, a cargo del Sistema Notarial de Salud, para contribuir en forma parcial al pago de la cuota mutual de la institución de asistencia médica colectiva que elija el afiliado en su localidad de residencia. El servicio por el que se realice la contribución económica parcial deberá brindar asistencia médica integral y contemplar la cobertura del Fondo Nacional de Recursos **(opción 3)**.

Artículo 14.⁴ Quienes hubieren optado por la asistencia sanitaria de su localidad de residencia de acuerdo a la modalidad descrita en el numeral 2 del artículo anterior, tendrán la cobertura que les brinde la institución de asistencia médica colectiva que hubieren seleccionado, a través del reembolso de la cuota mutual que efectuará el Instituto.

El máximo monto de reembolso mensual será de \$ 1.000 para quienes hubieren optado por la asistencia sanitaria de la opción 2 y de \$ 450 para quienes hubieren efectuado la opción 3. Dichos montos serán actualizados en las oportunidades y por los porcentajes de ajuste que establezca el Poder Ejecutivo para las cuotas de las instituciones de asistencia médica colectiva.

Tratándose de afiliados que hubieren efectuado la opción 2, si el costo de la cuota mutual no alcanzare el monto máximo de reembolso referido en el inciso anterior, el excedente podrá ser utilizado para la contratación de un servicio de emergencia médica local.

En ningún caso corresponderá el reembolso si éste se percibiera íntegramente de otra institución o empresa, pública o privada.

Artículo 15. Los afiliados que opten por la modalidad de cobertura prevista en el numeral 2 del artículo 13 gozarán de las siguientes prestaciones ⁵:

⁴ La redacción del presente artículo fue dada por el Asunto 757 del Acta 2577 de 20 de julio de 2004 y el Asunto 1304 del Acta 2595 de 30 de noviembre de 2004.

⁵ Redacción dada por el Asunto 757 del Acta 2577 de 20 de julio de 2004.

a. los servicios básicos de salud conforme a la normativa vigente para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que serán brindados por la institución a la que se afilien;

b. cobertura quirúrgica complementaria en Montevideo, la que será brindada por el Hospital Británico, de carácter general, de especialidades y laparoscópicas, ya sean coordinadas o urgentes, ambulatorias o en internación.

Para acceder a esta prestación el afiliado deberá:

1. presentar un informe del médico tratante del interior que justifique la intervención, cuando corresponda;

2. exhibir los estudios diagnósticos realizados hasta ese momento y una valoración preoperatoria de acuerdo a una lista de estudios que se brindará en la policlínica del Sistema Notarial de Salud;

3. solicitar una consulta con el cirujano del Sistema, con el pago del correspondiente ticket.

No estarán cubiertos los costos de valoración preoperatoria. Toda valoración ampliatoria que requiera el médico del Hospital Británico, previo a la intervención quirúrgica, será solicitada al paciente, quien tendrá la opción de realizárselos en el lugar de su residencia. También podrá realizárselos en Montevideo por indicación del médico internista de la Policlínica del Sistema Notarial de Salud, mediante el pago de un ticket de consulta y del costo de los exámenes adicionales.

En caso de internación coordinada o programada, el paciente debe encontrarse compensado al momento del ingreso para su pronta intervención quirúrgica.

Una vez realizada la intervención y otorgada el alta quirúrgica, el paciente estabilizado podrá ser referido a la institución que corresponda de acuerdo a la cobertura que tenga el afiliado en una institución de asistencia médica colectiva del interior.

El afiliado tendrá derecho a dos consultas preoperatorias y dos consultas postoperatorias con el facultativo interviniente.

Los traslados serán cubiertos en la forma que lo establezca la reglamentación que dicte el Directorio.⁶

Se cubrirá cirugía oncológica, no asumiendo la Caja Notarial ni el Hospital Británico el tratamiento farmacológico y/o radioterápico específico del usuario durante su internación.

No se incluyen los implantes y/o prótesis que no estén comprendidos en el decreto ley 15.181, ni tampoco aquello que esté cubierto por el Fondo Nacional de Recursos.

Cuando se soliciten nuevas tecnologías o aquellas existentes pero no cubiertas por el Sistema Notarial de Salud al 31 de marzo de 2004, podrán ser incluidas previo estudio de la Dirección del Hospital Británico.

c. Si utiliza el servicio quirúrgico complementario, cobertura hasta el monto máximo que fije el Directorio por colocación de lentilla intraocular.

d. Para el caso de afiliadas embarazadas, éstas podrán, mediante el pago de la tarifa que establezca el Hospital Británico, hacer asistir sus partos o cesáreas en el referido Hospital, lo que incluirá el control del embarazo, internación para el parto o cesárea y el control postparto de acuerdo con el correspondiente Protocolo del referido nosocomio para las beneficiarias de Montevideo.

Para tener derecho a la asistencia en el parto o cesárea, se deberá acreditar ante el Hospital Británico la contratación de una cobertura prenatal antes de la 25ª semana de embarazo, suscribiendo la documentación que le sea requerida a tal efecto.

Artículo 16.7 La cobertura de urgencia y emergencia, tanto en el lugar de radicación como fuera de éste, será prestada a través de la Institución de Asistencia Médica Colectiva a la que se encuentren afiliados, sin perjuicio de la cobertura que pudiere ser contratada por el afiliado y que esté incluida en el reembolso mensual que efectúa el Instituto.

Artículo 17. Se establece el siguiente régimen de carencias para la prestación quirúrgica complementaria del Hospital Británico:

⁶ Redacción dada por el Asunto 757 del Acta 2577 de 20 de julio de 2004.

⁷ La redacción del presente artículo fue dada por el Asunto 1304 del Acta 2595 de 30 de noviembre de 2004.

a. para los afiliados empleados un período de 6 meses a partir de la denuncia de la afiliación para tener derecho a la internación.

b. en los casos de interrupción en la afiliación y reingreso a la actividad, regirá la misma carencia prevista en el literal anterior, computándose el plazo a partir de la denuncia al Instituto del reintegro a la actividad.

Artículo 18. ⁸ Los afiliados domiciliados en el interior del país deberán comunicar a la Caja Notarial, antes del 31 de agosto de 2004, la modalidad de cobertura sanitaria que desean recibir.

Si optan por recibir idéntica cobertura que los afiliados domiciliados en Montevideo, (numerales 1 y 3 del artículo 13) deberán mantener esta opción hasta el 30 de junio de 2005. Si el afiliado realizara esta opción con posterioridad al 31 de agosto de 2004 regirán las carencias que establezca el Hospital Británico.

Mientras los actuales afiliados domiciliados en el interior no comuniquen su elección, se les brindará la cobertura sanitaria en la modalidad prevista para Montevideo en el capítulo 2 de este reglamento.

Capítulo 4

Otros servicios del Sistema Notarial de Salud

Artículo 19. Los beneficiarios del Sistema Notarial de Salud tendrán derecho a reembolso de cristales, audífonos y lentillas intraoculares conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Directorio en sesiones de fecha 22 de abril de 1991, acta 1891, asunto 13.031 (cristales), 14 de diciembre de 1992, acta 1988, asunto 15776 (audífonos) y 4 de julio de 1994, acta 2069, asunto 513 (lente intraocular) y en la presente resolución.

⁸ La redacción del presente artículo fue dada por el Asunto 1304 del Acta 2595 de 30 de noviembre de 2004.